CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía la señora LUZ STELLA JARAMILLO QUIÑONEZ para pagar o excepcionar transcurrió durante los días 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no se presentaron excepciones. Días inhábiles: 24, 25 de junio, 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2023. Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo. Hábiles los días 13 y 14 de julio de 2023.

Quimbaya, Quindío, 17 de julio de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOLFINST
DEMANDADA	LUZ STELLA JARAMILLO QUIÑONEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00175-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0418

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto No. 308 del 01 de junio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la via EJECUTIVA SINGULAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE “SOLFINST”, y en contra de la señora LUZ STELLA JARAMILLO QUIÑONEZ.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con la demandada el día 27 de junio del año 2023, ya que el iniciador recepcionó el acuso de recibo del mensaje de datos, el 23 de junio del presente hogaño, conforme a los parametros legales contenidos en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares de embargo y retencion de la mesada percibida por la demandada como pensionada de Colpensiones, sin que a la fecha se conozca el resultado de las mismas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares **“***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 086 DEL 18 DE JULIO DE 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

24 DE JULIO DE 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b1f057340c7a1c29c52596519e610767dded9074effdcb07a74a8b8e29fc5**

Documento generado en 17/07/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica